

NOTA TECNICA No.74

LA PRESCRIPCION DE LOS EXCEDENTES NO RETIRADOS

Conforme al inciso b) del artículo 27 de la ley solidarista 6970, la asamblea ordinaria es la encargada de tomar el "acuerdo de la correspondiente distribución de los excedentes, si es del caso, según lo dispongan los estatutos".

El artículo 28 de la misma ley indica que necesariamente se celebrará por lo menos una asamblea general ordinaria anual, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio administrativo de la asociación, bajo pena de que incurran en administración fraudulenta quienes tuvieren a su cargo la responsabilidad de convocarla y no lo hicieron.

En razón de que en la ley solidarista no existe una disposición expresa respecto al plazo para proceder al reparto de los excedentes, se puede remitir al Código de Comercio, que en su artículo 143 establece que el pago de los "dividendos" debe hacerse dentro de los tres meses siguientes a la fecha del respectivo acuerdo.

PRESCRIPCION DEL PLAZO DE COBRO

En cuanto a los excedentes puestos a disposición de los asociados, y que no son retirados oportunamente la ley solidarista es omisa, por lo que sí nos remitimos al Código de Comercio en lo que sea aplicable, el artículo 984 especifica un plazo de cuatro años para la prescripción de todo derecho y su correspondiente acción.

Cuando los cheques de excedentes se confeccionan en su totalidad, y algunos quedan sin retirar, conviene anularlos dentro de los tres meses siguientes y enviar el monto no retirado a una cuenta denominada "Excedentes por pagar", de la sección de pasivos.

Cabe agregar que el artículo 868 del Código Civil fija un plazo de prescripción de diez años, pero admite las excepciones que dicten las leyes, y en consecuencia consideramos más a fin la norma del Código de Comercio supracitada.

ASPECTOS IMPOSITIVOS

Conviene recordar las siguientes obligaciones tributarias de las asociaciones solidaristas:

DECLARACION DE RENTA

Presentar la declaración de impuestos del período fiscal 96, para lo cual hay tiempo hasta el último día hábil de diciembre de 1996.

Las nuevas leyes tributarias prescriben multas de alto valor para los que omiten esa declaración, aunque no deban pagar el impuesto.

RETENCION Y PAGO DE IMPUESTOS

1. Del 5% del impuesto a los excedentes y pagarlo dentro de los días hábiles del mes siguiente a su entrega a los asociados.

2. Retener el impuesto sobre los salarios que superen los ¢153.000.00 mensuales, y remitirlo al fisco como en el caso 1.

INSCRIBIRSE COMO DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Cuando venden mercadería afecta a ese impuesto, deben inscribirse, cobrar el impuesto y remitirlo al fisco.

MANTENER LA CONTABILIDAD ACTUALIZADA

Las anteriores y otras obligaciones tributarias implican que la contabilidad debe estar actualizada.

Lic. Milton Arias C.